



Informe de la Comisión de Administración Pública Internacional

Informe de la Secretaría

1. El 26º informe anual de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI),¹ sometido al examen de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su quincuagésimo quinto periodo de sesiones, se presenta al Consejo Ejecutivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de la CAPI. Se invita al Consejo a que tome nota del informe de la Comisión, cuyos aspectos más importantes se resumen en el cuadro.

2. De conformidad con la cláusula 12.2 del Estatuto del Personal, las modificaciones del Reglamento del Personal dimanantes de las decisiones que se prevé adoptará la Asamblea General respecto del Informe de la Comisión se presentarán al Consejo Ejecutivo para su confirmación en un addendum al presente documento. Las cuestiones en examen son: *a*) la escala de sueldos básicos/mínimos y *b*) las prestaciones por familiares a cargo. Los costos adicionales resultantes de la confirmación de esos cambios quedarían absorbidos en las asignaciones correspondientes del presupuesto para 2000-2001.

***a*) Escala de sueldos básicos/mínimos de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores**

3. La Comisión ha recomendado a la Asamblea General un ajuste consistente en un aumento del 5,1% de la escala del régimen común, con efecto a partir del 1 de marzo de 2001. Dicho ajuste corresponde a una práctica anual sistemática, que tiene por objeto poner en consonancia la escala de sueldos básicos/mínimos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con los sueldos de la administración pública de referencia (la administración pública federal de los Estados Unidos en Washington, D.C.).² El ajuste consiste en transferir al sueldo la suma necesaria deduciéndola del ajuste por lugar de destino (el elemento correspondiente al costo de la vida) ateniéndose a la fórmula «sin pérdida ni ganancia». La razón para proceder de ese modo es asegurar que las prestaciones vinculadas a la escala de sueldos básicos/mínimos (la prestación por movilidad y condiciones de vida difíciles y determinados pagos por separación del servicio) sigan el ritmo de la inflación. La transferencia en sí no influye en el costo. Las repercusiones presupuestarias son mínimas y derivan del aumento de las mencionadas prestaciones, así como de unos pequeños costos adicionales en los lugares de des-

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto periodo de sesiones: Suplemento N° 30 (A/55/30) (distribución a los miembros del Consejo Ejecutivo solamente).

² La escala de sueldos básicos/mínimos se introdujo en 1990; desde entonces se han hecho ajustes cada año.

tino en los que, de resultados de la aplicación del ajuste, los sueldos quedan por debajo de la escala de sueldos básicos/mínimos revisada.

b) Prestaciones por familiares a cargo

4. Las prestaciones por familiares a cargo se determinan sobre la base de las reducciones de impuestos y los pagos de seguridad social aplicables en los países de los siete lugares de destino en que hay sedes. Basándose en esta metodología, la Comisión ha recomendado que las prestaciones por hijos a cargo (incluida la prestación por hijos discapacitados) y por familiar secundario a cargo se aumenten en un 11,89% con efecto a partir del 1 de enero de 2001. Este aumento se aplicará también a las prestaciones pagaderas en las monedas locales.

PRINCIPALES CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL, 2000

Tema	Medidas	Fecha de entrada en vigor	Observaciones
<p>Condiciones de servicio de los funcionarios del cuadro orgánico y categorías superiores</p> <p>a) Escala de sueldos básicos/mínimos</p> <p>b) Prestaciones por familiares a cargo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Un ajuste del 5,1% en la escala de sueldos básicos/mínimos mediante la incorporación del ajuste por lugar de destino en el sueldo básico, ateniéndose a la fórmula «sin pérdida ni ganancia». • Un ajuste del 11,89% de la prestación por hijos a cargo, incluida la prestación por hijos discapacitados, y de la prestación por familiar secundario a cargo. 	<p>1 de marzo de 2001</p> <p>1 de enero de 2001</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Este ajuste no entraña prácticamente ningún costo, ya que se basa en una transferencia del ajuste por lugar de destino (costo de la vida) al sueldo básico neto. Costo mínimo en los lugares de destino en que los sueldos quedarían, de lo contrario, por debajo de la base. • El ajuste se efectúa para tener en cuenta los aumentos del valor de la reducción de impuestos y los pagos a tenor de la legislación social en los siete lugares de destino en que hay sedes.
<p>Condiciones de servicios aplicables a ambos cuadros del personal</p> <p>a) Informe del Grupo de Trabajo sobre el marco para la gestión de los recursos humanos</p> <p>b) Proyecto de normas de conductas para la administración pública internacional</p> <p>c) Examen del régimen de remuneración y prestaciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Comisión aprobó el marco para la gestión de los recursos humanos como un instrumento dinámico que habrá que actualizar continuamente. • Avanzar en una nueva propuesta para la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2001. • Avanzar en un examen del régimen de remuneración y prestaciones y establecer mecanismos que permitan la participación y el debate más amplios posibles de parte de las organizaciones y del personal. 	<p>2001</p> <p>2001</p> <p>A partir de finales de 2000</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Comisión recomendó a las organizaciones que utilizaran el marco como base para sus futuras políticas y procedimientos en materia de recursos humanos. • El proyecto de normas de conducta presentado a la Comisión en 2000 no fue aprobado. Por lo tanto, se decidió aplazar esta actividad hasta 2001. Las organizaciones presentarán sus opiniones completas y, en lo posible, alcanzarán un consenso sobre un nuevo proyecto. • En el contexto del marco para los recursos humanos, la Comisión estableció un comité directivo para que orientara, por un periodo de dos años, la labor futura de examen del régimen de remuneración y prestaciones y formulara recomendaciones a la Comisión. Como parte de su mandato, el comité directivo coordinará la labor de tres grupos focales de composición abierta que se concentrarán en: <i>i</i>) la naturaleza del trabajo; <i>ii</i>) los mecanismos para recompensar la actuación profesional y <i>iii</i>) la capacidad de gestión.

Tema	Medidas	Fecha de entrada en vigor	Observaciones
d) Subsidio de educación	<ul style="list-style-type: none"> • Un ajuste de los niveles del subsidio de educación pagadero en cinco zonas monetarias (dólar de los Estados Unidos, franco belga, franco suizo, libra irlandesa y lira italiana). • Un ajuste de las tasas fijas para los gastos de internado y de las cantidades adicionales para el reembolso de gastos de internado superiores al subsidio máximo. 	<p>Año escolar en curso el 1 de enero de 2001</p> <p>Año escolar en curso el 1 de enero de 2001</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Según la metodología aprobada, los niveles del subsidio de educación se establecen en un ciclo de examen bienal. El punto de activación para revisar esos niveles en una determinada zona monetaria se alcanza cuando el 5% o más de los casos superan la cuantía máxima vigente para calcular los reembolsos. • De conformidad con la metodología vigente, la tasa fija para los gastos de internado y la tasa fija adicional correspondiente se han actualizado teniendo en cuenta las variaciones del índice de precios al consumidor entre la fecha del ajuste más reciente y la fecha del examen en curso. • Estos ajustes no entrañan una modificación del Reglamento del Personal, aunque los costos adicionales conexos deberán absorberse en las asignaciones apropiadas del presupuesto para 2000-2001.